

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Octubre 1906.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, esta Comisión provincial anuncia la venta en pública subasta del edificio que fué Inclusa de Calatayud, situado en la expresada ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado para interponerlas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en Zaragoza y en Madrid, la una en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y la otra en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El acto, en uno y otro punto, se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las once del mismo, ajustándose á las prescripciones del art. 18 de la

Instrucción de 24 de Enero de 1905. Con arreglo á ellas, los pliegos de proposición deberán presentarse con los resguardos de depósito provisional en cualquiera de los dos Centros mencionados, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al señalado para celebrarse la licitación; advirtiéndose que las horas hábiles para entregar los pliegos en la Diputación serán las de nueve á trece, y en la Dirección general las de las diez á las trece.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta, después de haber sido declarada inútil para el servicio á que se destinaba, una finca urbana situada en la ciudad de Calatayud, que confronta por su frente, ó Levante, con calle del Hospicio, con plaza del Fuerte y con pabellón del lavadero del Hospicio provincial; por su derecha entrando, ó Norte, con calle pública sin nombre; por su izquierda, ó Mediodía, con corrales de la vaquería de dicho Hospicio y casa de Hilarión Alcaide; y por su espalda, ó Poniente, con callejón sin salida, que es continuación de la calle de Jardines.

Se compone de un edificio que se construyó con destino á Inclusa, como un anejo al inmediato Hospicio provincial, y cuya planta ocupa una extensión de mil setenta y cuatro metros próximamente, al que va unido un patio descubierto de unos

mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo, por tanto, la superficie total del solar propio de esta finca de unos dos mil cuatrocientos doce metros cuadrados.

Consta el edificio de tres pisos: bajo, principal y segundo abohardillado. Los dos primeros, con techos de cielo raso. El bajo tiene los suelos en parte enladrillado y en parte entarimado. El principal y el segundo están solados con baldosa usual. Los muros son de sólida fábrica de ladrillo á cara vista.

Al enajenarse esta finca segregándola del Hospicio provincial, del que hoy constituye un anejo, y á fin de establecer la debida independencia, se hará desaparecer el puentecillo cubierto que pone en comunicación el piso principal de aquella con el repetido Hospicio, así como las puertas que dan acceso desde el patio descubierto citado al pabellón del lavadero y corrales de la vaquería, debiendo, sin embargo, respetarse á perpetuidad los actuales huecos por donde el lavadero toma su luz y que dan á dicho patio descubierto.

2.ª El tipo ó precio en alza que se fija para la licitación es de ciento treinta mil trescientas noventa pesetas.

3.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de seis mil quinientas diecinueve pesetas cincuenta céntimos, correspondientes al cinco por ciento del precio, en concepto de fianza provisional.

4.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, y en Madrid por el Abogado del Colegio de la Corte D. Justino Bernad.

5.ª El precio en que sea rematada la finca será satisfecho en el acto de otorgarse la correspondiente escrituras para la formación del contrato, lo cual se verificará dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobando el remate.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escritura y toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

7.ª Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

8.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa que fué Inclusa de Calatayud, sita en dicha ciudad, y en su calle del Hospicio, ofrece adquirir-

la, en concepto de comprador, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.
(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Septiembre último en la forma siguiente:

	Pta. Cts.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'19
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carnero.....	2'06
Idem de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, José María Lazaro.—El Secretario accidental, José E. Orpi.—El Comisario de Guerra, Enrique Díaz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En el expediente seguido por virtud de denuncia presentada por D. Mateo Aramendia Ruiz contra un bando publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad distando reglas y exigiendo derechos de consumos á la especie uva destinada á la elaboración de vino, esta Administración de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia presentada en esta oficina por D. Mateo Aramendia, en la que se denuncia el bando publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el que se dictan reglas á que ha de sujetarse la uva que se introduzca en el casco y radio de esta ciudad para la elaboración de vino.

Resultando que el citado Sr. Aramendia presentó en esta Administración el 22 del actual una instancia en la que exponía que el Excelentísimo Ayuntamiento había publicado un bando por el que se obligaba al pago de derechos de consumos á la uva que se introdujera en esta población y se destinase á la elaboración de vino, exacción que á su juicio estaba en pugna con las tarifas que regulan la recaudación del impuesto.

Resultando que en vista de la gravedad de la denuncia presentada, esta Administración remitió

en el mismo día el escrito del denunciante al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, haciéndole presente la urgencia del caso con objeto de que á la mayor brevedad emitiera informe sobre la certeza de los hechos denunciados, así como remitiese copia certificada del referido bando.

Resultando que en vista del retraso observado por el Ayuntamiento en tan importante servicio, esta Administración creyó oportuno mandar un recordatorio, como lo efectuó en 27 del actual.

Resultando que reproducida en esta fecha la denuncia por el Sr. Aramendía pidiendo que con toda urgencia recayera acuerdo en la misma, por cuanto el bando denunciado estaba en todo su vigor y los introductores de uva venían satisfaciendo el gravamen impuesto por el Ayuntamiento.

Resultando que esta Administración, en vista del silencio del Ayuntamiento y con objeto de cerciorarse de la exactitud de la denuncia, se ha visto obligada á comisionar á uno de sus empleados para que se personase en alguna calle donde estuviera expuesto al público y sacase copia certificada del mismo á fin de poder emitir acuerdo con conocimiento de causa.

Resultando que cumplido el servicio de referencia se ha traído á esto actuado copia certificada de la referida disposición en la que consta que el Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza ha sujetado la introducción de uva destinada á la elaboración de vino al pago de derechos de Consumos, dictando las reglas á que ha de sujetarse la introducción de la referida especie.

Considerando que conforme determina el artículo 71 de la vigente ley Municipal los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas y como por lo que á la parte económica se refiere, tratándose del Estado, son unas dependencias del mismo, á las que por las leyes de Hacienda se encomiendan deberes, dicho se está, que en todo cuanto se relaciona con las rentas públicas y contribuciones generales, y que según el espíritu de la ley de Contabilidad de 1870 los Ayuntamientos están subordinados directamente á las autoridades económicas y éstas deben ser las llamadas á apreciar si han cumplido ó infringido los preceptos emanados por el ministerio de Hacienda.

Considerando que hallándose en toda su fuerza la anterior doctrina, á esta Administración compete en primer término apreciar si el Ayuntamiento de Zaragoza se ha extralimitado ó no en sus atribuciones, dictando un bando y exigiendo derechos por una especie con la aplicación al impuesto de Consumos.

Considerando que examinado con todo detenimiento el susodicho acuerdo municipal, resulta que el Ayuntamiento, apartándose por completo de los preceptos que regulan el impuesto de Consumos, ha sujetado á tributación á una especie que, como la uva, está exenta de pago del impuesto.

Considerando que tanto el art. 11 como el 208 y en concordancia el 261 del reglamento del ramo prohíbe en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa y que los Ayuntamientos establezcan reglas, procedimientos ni gravámenes que los

puntualizados en dicho texto legal, por lo que el Ayuntamiento de Zaragoza se ha extralimitado en sus atribuciones comprendiendo en las tarifas que tiene dictadas para la exacción del impuesto á la especie uva, cometiendo con ello una verdadera exacción ilegal.

Considerando que la citada Corporación no puede alegar ignorancia, puesto que con fecha 18 de Abril del pasado año y con motivo de un expediente análogo se la dió traslado de la resolución dictada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo anterior, en la que, de acuerdo con el dictado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia se le manifestaba que las cláusulas y obligaciones que esta clase de bandos exige á los cosecheros no son reglamentarias, porque hacen pagar el impuesto á la especie uva que no está comprendida en las tarifas, y se establecen modificaciones de las reglas fiscales, que por quebrantar lo dispuesto en el art. 208 del reglamento no pueden ser autorizados por la Administración, ya que con la especie uva no cabe otro procedimiento que el marcado en el capítulo 11, artículos 115 y 116, para los cosecheros.

Considerando que esta Administración está obligada á acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los Centros Superiores, y desde el momento en que, como en el presente caso, tiene conocimiento por medio de denuncia comprobada de que la Corporación municipal de esta ciudad no se sujeta á lo ordenado por Reglamento, y más especialmente por la orden citada; se ve en la necesidad, en atención al buen servicio y á eximirse de responsabilidades, á ordenar á ese Ayuntamiento que con toda urgencia revoque el bando dictado, devolviendo los derechos percibidos por el mismo y debiéndose atener, respecto á la especie uva, como primera materia para la elaboración de vino, á las prescripciones que determina el capítulo 11 del Reglamento.

Considerando que la causa del referido bando consiste en que el Ayuntamiento de esta ciudad recauda los derechos de consumos por unas tarifas distintas á las que regulan el impuesto, en las que figura la especie objeto de este expediente, cuyas tarifas no han sido aprobadas por esta Administración, careciendo por ello de fuerza legal, por lo que precisa sean inmediatamente revocadas, sujetándose el citado Ayuntamiento á las consignadas en el Reglamento:

En su vista, esta Administración acuerda:

1.º Que procede la denuncia formulada por don Mateo Aramendía contra el bando dictado por esa Alcaldía para la introducción de uva destinada á la elaboración de vino, y en su consecuencia se ordena al Ayuntamiento su inmediata revocación, haciendo entrega de las cantidades recaudadas y debiendo sujetarse en lo sucesivo á las prescripciones que determina el capítulo XI del Reglamento.

2.º Ordenar cese inmediatamente de recaudar el impuesto por las tarifas unidas á su presupuesto ordinario para el actual año de 1906, debiendo remitir con toda urgencia á esta Administración copias de las consignadas en el citado Reglamento, á fin de que sean debidamente autorizadas en la forma que determina el art. 51.

Y 3.º Que atendiendo á la índole especial de este acuerdo, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que hago público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

INGENIEROS.—5.º DEPOSITO DE RESERVA

En virtud de lo ordenado en el vigente reglamento de la ley de Reemplazo y Reserva del Ejército de 26 de Diciembre del año 1896, artículos comprendidos en el capítulo 10, página 46, que los individuos que hayan servido en el Arma de Ingenieros y que en la actualidad figuran en la situación de segunda reserva pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos; los Alcaldes de las localidades de la provincia de Zaragoza procederán á publicar dicha

revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de revistado y remitiendo á este depósito antes de la segunda quincena de Diciembre los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos reservistas, los cuales les serán remitidos por este Depósito.

Si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en penales, el establecimiento donde se encuentran.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1906.—El Comandante primer Jefe, Angel Arbex.

SECCION SEXTA

D. Vicente Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pastriz;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1907, aprobado por la Junta municipal, se consigne en su capítulo 9.º una cantidad de 2.752'48 pesetas que resulta de déficit á cubrir, con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		PRODUCTO anual calculado en Pesetas
			Pesetas	Cts.	Pta.	Cts.	
Trigo y sus harinas.....	100 kil.	680	25		2		1.360
Paja de todas clases, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem	1.100	4		0'50		550
Leña.....	Idem	1.075	4		0'50		537'50
Leche.....	Idem	20	20		4		80
Palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una	1.000	0'30		0'05		350
Perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem	300	1'50		0'25		75
Huevos.....	Ciento	50	10		2		100
TOTAL.....							2.752'48
SOBRANTE.....							

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y poder presentar reclamaciones en término de 15 días, expido la presente visada por el Sr. Alcalde de Pastriz á 30 de Septiembre de 1906.—Vicente Fondevilla.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Hospital.

No habiendo dado resultado alguno las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta localidad durante el próximo año de 1907, se anuncia la del arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razón, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 12 de los corrientes, á las diez de su mañana, y si ésta no produjera resultado, tendrá lugar la segunda el día 22 del mismo á igual hora; y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última el día 30 del mismo, á igual hora, según así lo disponen los artículos 296 al 299 del vigente reglamento.

Calatorao 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rosel.

No habiendo dado resultado alguno los ensayamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de tas á dicho impuesto y sus recargos los días 10 y 20 del actual, á las diez de sus mañanas en las Salas Consistoriales, y de no tener efecto, se celebrarán subastas de venta á la exclusiva el 30 del mismo, y el 10 y 20 de Noviembre próximo, en las mismas horas y local antes designado y por el período de uno á tres años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Ariza 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Rupérez.